



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 027 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 11 ENE. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1198-2018
CUT : 177813-2018
IMPUGNANTE : Empresa de Generación Eléctrica
Arequipa S.A.
MATERIA : Procedimiento Administrativo
Sancionador
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Arequipa
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. contra la Resolución Directoral N° 1499-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 08.09.2018 por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción contenida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. contra la Resolución Directoral N° 1499-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 08.09.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se le impuso una sanción administrativa de multa de 2.07 UIT, por efectuar vertimientos de aguas residuales en el río Chili sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento la Ley de Recursos Hídricos.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1499-2018-ANA-AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que siempre ha estado a disposición de la Autoridad Nacional del Agua, considerando que, si bien la autorización de vertimientos venció el 12.04.2017, la solicitud de renovación fue efectuada al día siguiente hábil, esto es el 17.04.2018, por lo que, cuando se realizó la verificación técnica de fecha 19.04.2017, la solicitud de renovación ya había sido presentada, sin embargo, por criterio de la administración, se dispuso que sea tramitada como una nueva solicitud de vertimientos, razón por la cual, en ningún momento ha existido intención alguna de cometer la infracción.

Asimismo, agregó que, no se ha beneficiado con este hecho bajo ninguna circunstancia, pues el "vertimiento" efectuado del 13.04.2017 al 29.05.2018, se debió al propio trámite de la administración, lo cual no resulta imputable. Y, en relación a los costos en los que incurra el Estado para atender los daños generados, se indica que no existen tales costos, pues si existió una verificación técnica esta fue en el marco del otorgamiento de la autorización, no para inspeccionar una conducta infractora; así tampoco deben existir costos administrativos por el procedimiento sancionador, toda vez que, al haberse entendido



desde un principio que el periodo del 13.04.2017 al 29.05.2017 es inimputable a la administrada, no se hubiera dado el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



- 4.1. En fecha 19.04.2017, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular inopinada en las instalaciones de la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. – Central Térmica Chilina, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, en la cual constató lo que se detalla a continuación:

"Se realizó un recorrido a los vertimientos de aguas residuales que cuenta la empresa y se describe de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	Codigo de Punto	Descripción del Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Observación
			Norte	Este	
1	E1	Agua de Rebosa	8187103	229272	Se observa vertimiento a razón de 10 l/s. no se observa sistema de medición (caudalímetro)
2	E2	De torre de Refrigeración N°2	8187078	229291	No se observa vertimiento. No se observa sistema de medición (caudalímetro)
3	E3	De torre de Refrigeración N°1	8187064	229288	No se observa vertimiento. No se observa sistema de medición (caudalímetro)
4	E4	De Pozo de Neutralización	8187007	229257	No se observa vertimiento. No se observa sistema de medición (caudalímetro)
5	E5	De Pozo de Separación de Aceite	8186983	229244	Se observa vertimiento a razón de 1 l/s aprox. No se observa sistema de medición (caudalímetro)

[...]."



- 4.2. Con el Informe N° 41-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH/ECA-JCM de fecha 26.04.2017, como resultado de la inspección ocular realizada en las instalaciones de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. de manera inopinada en fecha 19.04.2017, a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 026-2016-ANA-DGCRH conforme al Plan Supervisión de las Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratada en el ámbito de la ALA Chili, periodo 2017, la Administración Local de Agua Chili recomendó lo siguiente :

"La empresa EGASA SA, informe la metodología para la medición de los caudales de los vertimientos de aguas residuales E1, E2, E3, E4 y E5.

La empresa EGASA SA, gestione anticipadamente para que realice la toma de muestras para el reporte de monitoreo cuando se encuentre operando la planta.

La empresa EGASA SA, modifique las coordenadas UTM WGS 84, 19s, de los letreros de los puntos de monitoreo E1, E2, E3, E4 y E5, en vista que cuentan con un margen de error muy alto.

La empresa EGASA SA, informe la procedencia de agua de filtración que se ubica a unos metros del medidor tipo Parshall y que ingresa al desarenador.

La empresa EGASA SA, informe del porque se supera el parámetro de coliformes totales en los vertimientos E1, E4 y E5 de fecha 16.12.2016 indicada en el reporte de monitoreo.

[...]."



- 4.3. Mediante el Oficio N° 0947-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH. de fecha 02.05.2017, notificado el 04.05.2017, la Administración Local de Agua Chili remitió copia del Informe N° 41-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH/ECA-JCM a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., y le otorgó el plazo de veinte (20) días hábiles para que implemente las recomendaciones contenidas en dicho informe.

- 4.4. En atención al Oficio N° 0947-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. a través del escrito ingreso en fecha 31.05.2017, procedió con implementar las recomendaciones formuladas.
- 4.5. La Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos¹ con el Memorando N° 772-2017-ANA-DGCRH solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña que se sirva instruir a la Administración Local de Agua Chili, a fin de que se evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., debido a que desde el 13.04.2017, no cuenta con la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas.
- 4.6. En atención a lo antes referido, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña le indicó a la Administración Local de Agua Chili que proceda a evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa de generación eléctrica de Arequipa S.A., y la programación de una inspección ocular en la zona del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales tratadas en la Central Térmica Chiliana de la referida empresa.
- 4.7. La Administración Local de Agua Chili el 08.06.2017, realizó una inspección ocular inopinada en las instalaciones de la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. – Central Térmica Chiliana, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, en la cual constató lo siguiente:

"Se realizó un recorrido a los puntos de vertimientos de aguas residuales y puntos de control en el cuerpo receptor (río Chili) según se detalla a continuación.

N°	Código de Punto de Control	Descripción del Punto de Control	Coordenado UTM WGS 84, 1983			Observación
			Norte	Este	Altura	
1	E1	Agua de Rebase	8187104	229275	2356	Se observa vertimiento de 1 1/2 aprox. por tubería 16"
2	E2	Efluente proveniente de torre refrigeración	8187080	229292	2361	No hay vertimiento. de tubería 10"
3	E3	Efluente proveniente de torre refrigeración	8187062	229285	2357	No hay vertimiento. tubería 10"
4	E4	Efluente proveniente de P-za de Neutraliza- ción	8187012	229254	2352	No hay vertimiento. tubería 6"
5	E5	Efluente proveniente de la zona de separación de lodos	8186985	229248	2351	Se observa vertimiento de 20% aprox. tubería 16"

[...]"

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

Por medio de la Notificación N° 0338-2017-ANA-ALA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 26.06.2017, recibida 28.06.2017, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización² de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye las infracciones establecidas en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos.

- 4.9. La Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. con el escrito ingresado en fecha 07.07.2017, formuló sus descargos a la Notificación N° 0338-2017-ANA-ALA-AAA.CO/ALA-CH, señalando que su representada ha estado todo el tiempo a disposición de la Autoridad Nacional del Agua y en

¹ La Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos actualmente se denomina Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

² Advirtiéndose que la autorización de vertimientos de aguas residuales con la que contaba la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. se encontraba vencida desde el 13.04.2017.



ningún momento ha existido la intención de cometer alguna infracción, considerando que, si bien la autorización de vertimientos venció el 12.04.2017, la solicitud de renovación fue efectuada al día siguiente hábil, esto es el 17.04.2018, ya que cuando se realizó la verificación técnica de fecha 19.04.2017, la solicitud de renovación ya había sido presentada, sin embargo, por criterio de la administración, se dispuso que sea tramitada como una nueva solicitud de vertimiento, por lo que en el momento que se realizó la segunda verificación técnica de fecha 08.06.2017, ya se le había informado a la referida empresa del trámite de su solicitud.

- 4.10. En el Informe Técnico N° 044-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH de fecha 21.09.2017, notificado el 26.09.2017, la Administración Local de Agua Chili, concluyó que la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. efectúa vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificándose la infracción como grave, recomendando una sanción administrativa de multa ascendente a 2.07 UIT.
- 4.11. Mediante el Informe Técnico N° 043-2018-ANA-AAA I CO-AT/JLFZ³ de fecha 17.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, concluyó que, la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. efectúa vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y dispuso ratificar la calificación de la sanción como grave, correspondiéndole una multa de 2.07 UIT.
- 4.12. A través de la Resolución Directoral N° 1499-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 08.09.2018, notificada el 14.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió sancionar con una multa ascendente a 2.07 UIT a la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. por efectuar vertimientos de aguas residuales en el río Chili sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento la Ley de Recursos Hídricos.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.13. La impugnante, mediante el escrito presentado el 13.09.2018, interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1499-2018-ANA-AAA I C-O, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto

³ Elaborado en atención al Informe Legal N° 023-2018-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB de fecha 08.01.2018, a través del cual se solicitó una opinión respecto a los hechos tipificados, a fin de cautelar el Principio de Tipicidad y dar mayor sustento a la calificación de la infracción.

Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al principio de causalidad

- 6.1. Para el desarrollo del concepto de causalidad, esta Sala se remite a los fundamentos 6.1, 6.2 y 6.4 expuestos en la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH⁴ de fecha 05.09.2014, los cuales señalaron que la Administración Pública debe establecer el nexo causal entre la conducta infractora y la acción u omisión del agente con el objeto de establecer la responsabilidad de este último y la subsecuente sanción.



Respecto a la infracción tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

- 6.2. El literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipificó como infracción a la acción de *"Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*.

En el presente caso, se considera preciso definir el supuesto referido a verter aguas residuales en los cuerpos de agua, debiendo entenderse dicha acción.

De acuerdo con el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos⁵, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA – Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

A su vez, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente.



Respecto a la infracción atribuida y la sanción impuesta a la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.

- 6.3. Con la Notificación N° 0338-2017-ANA-ALA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 26.06.2017, la Administración Local de Agua Chili imputó a la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A., efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el río Chili. Dicha conducta fue considerada por la Autoridad como la infracción tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 1499-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 08.09.2018, Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, sancionó a la citada administrada con una multa de 2.07 UIT, por haber incurrido en la infracción antes descrita.



- 6.4. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en el río Chili, tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

⁴ Véase la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 163-2014. Publicada el 05.09.2014. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_172_exp_163-14_cut_33794-14_comite_regantes_pozo_irhs_215_aaa_co_0_0.pdf

⁵ Modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016.



- i. Las actas de inspección ocular realizadas en fechas 19.04.2017 y 08.06.2017, a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – Central Térmica Chilina, en las que la Administración Local de Agua Chili constató las descargas de aguas residuales en el río Chili de los Vertimientos E1 (agua de rebose) y E5 (provenientes de la poza de separación de aceite).
- ii. Las tomas fotográficas realizadas durante las inspecciones oculares de fecha 19.04.2017.
- iii. El Informe Técnico N° 044-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH de fecha 17.07.2018, expedido por la Administración Local de Agua Chili, que concluyó que la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. es responsable de efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en el río Chili, por lo que recomendó imponer una sanción administrativa de multa de 2.07 UIT, por haber cometido la infracción grave en materia de aguas, establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos.
- iv. El Informe Técnico N° 043-2018-ANA-AAA I CO-AT/JLFZ de fecha 17.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, concluyó que, la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. es responsable de efectuar vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y dispuso ratificar la calificación de la sanción como grave, correspondiéndole una multa de 2.07 UIT.

Respecto los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.



- 6.5. En relación con el argumento de la impugnante señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado considera pertinente señalar lo siguiente:

- 6.5.1. En el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, se estableció lo siguiente:

"Artículo 27°. - Renovación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas

27.1. El Titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentarla solicitud de acuerdo al artículo 19° del presente Reglamento [...]. (El resaltado le pertenece a este Tribunal).

[...]"

Mientras que, el numeral 28.2. del artículo 28° del referido reglamento, se ha fijado como **causales de caducidad** de las autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas, entre otras, **el vencimiento del plazo establecido en la autorización de vertimientos**. (El resaltado le pertenece a este Tribunal).

- 6.5.2. Cabe señalar que, la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA de fecha 08.06.2016, que modificó el Reglamento aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispuso lo siguiente:

"Artículo 27°. - Renovación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas

"(...)

27.5. La vigencia de la autorización puede ser renovada varias veces por un plazo mínimo de dos (02) y máximo de seis (06) años en función a la duración de la



actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior". (El resaltado le pertenece a este Tribunal."

Por otro lado, en el artículo 25° del precitado Reglamento, estableció respecto a la eficacia anticipada lo siguiente:

"Artículo 25°. - Plazo de vigencia de la autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas"

[...]

25.2. Para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo [...]

[...]"

- 6.5.3. De conformidad con lo antes descrito, si bien la administrada en fecha 17.04.2017, solicitó la renovación de la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas⁶ provenientes de la Central Térmica Chilini, este Colegiado advierte que, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua mediante el Informe Técnico N° 101-2017-ANA-DGCRH-EAV de fecha 27.04.2017, observó que dicha solicitud fue presentada cuando la referida autorización de vertimientos de aguas residuales ya había quedado caduca, debido a que había venció en fecha 12.04.2017, y por ende, al no ser factible una renovación de la mencionada autorización, recomendó que la administrada solicite nuevamente una autorización de vertimientos de aguas residuales.

Razón por la cual, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A en fecha 16.05.2017, presento una solicitud de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, la cual fue tramitada en el expediente administrativo con CUT N° 56232-2017, y otorgada con Resolución Directoral N° 149-2017-ANA-DGCRH de fecha 18.08.2017, por la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, con el plazo de vigencia de dos (2) años contados a partir del 30.15.2017, fecha en la cual la administrada cumplió con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud.

- 6.5.4. Por tal motivo, cuando la Administración Local de Agua Chili efectuó la verificación técnica de campo en las instalaciones de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – Central Térmica Chilina de fecha 19.04.2017, en la que se constató las descargas de aguas residuales en el río Chili de los Vertimientos E1 (agua de rebose) y E5 (provenientes de la poza de separación de aceite), la precitada administrada, como ha reconocido en el escrito que contiene su recurso de apelación, no contaba con autorización de vertimientos de aguas residuales, hecho que se encuentra tipificado como la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 6.5.5. En consecuencia, ha quedado demostrado con los medios probatorios citados en el numeral 6.6 de esta resolución, que la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. efectuó vertimientos de aguas residuales provenientes de la Central Térmica Chilina al río Chili, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua desde el 13.04.2017 hasta el 29.05.2017, y que dicho hecho resulta ser imputable a la administrada, por constituir la infracción tipificada en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo cual, se desvirtúa lo señalado por la impugnate referido a que el "vertimiento" efectuado durante

⁶ Otorgada mediante la Resolución Directoral N° 177-2015-ANA-DGCRH de fecha 24.06.2015, modificada con las Resoluciones Directorales N° 209-2015-ANA-DGCRH y N° 26-2016-ANA-DGCRH de fechas 13.05.2015 y 05.02.2016, respectivamente, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales a EGASA por un plazo de dos (2) años contados a partir del 12.04.2015, el cual venció el 12.04.2017.

ese tiempo resulta inimputable y por lo tanto, no deben existir gastos en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que, del análisis efectuado por este Colegiado se observa que, durante el precitado período la administrada no contaba con autorización de vertimientos de uso de aguas residuales vigente ni tenía en trámite una renovación de la misma, lo que dio lugar a que se inicie un procedimiento administrativo sancionador y la posterior imposición de una sanción al haberse demostrado que infringió el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Asimismo, considerando que el numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que **"no podrán ser calificadas como infracciones leves (...) d. Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua o reúso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización"**, por lo que la multa podrá ser mayor de 2 UIT y menor de 10 000 UIT, y en el presente caso, la multa impuesta a la administrada por la comisión de la precitada infracción asciende a 2.07 UIT, la cual se encuentra dentro del rango de multa mínima para las infracciones calificadas como graves; corresponde desestimar el argumento de defensa de la impugnante.

- 6.6. Por lo tanto, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente resolución, se encuentra acreditada la comisión de la infracción administrativa, por haberse constatado que la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., efectuó vertimientos de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, provenientes de la Central Térmica Chilina al río Chili, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1499-2018-ANA-AAA I C-O, confirmando en todos sus extremos

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 027-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.01.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. contra la Resolución Directoral N° 1499-2018-ANA-AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


LOUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL